



ORDENANZA

VISTO: El Acta Acuerdo de fecha 5 de Marzo de 2025, celebrado entre la Municipalidad de Cruz Alta, por una parte y el Sindicato de Empleados y Trabajadores Municipales del Sudeste y Zona de Córdoba, por el que se dispone aplicar un incremento en la escala de sueldos y jornales de los agentes municipales; y las facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8.102 y demás normativa vigente.-

Y CONSIDERANDO: Que es una necesidad la de recomponer el poder adquisitivo del salario de los dependientes del municipio, en razón de que, el incremento general en el índice de precios, deteriora el mismo.

Que tal como lo manifiesta el mencionado instrumento, se llegó a un acuerdo entre el Departamento Ejecutivo Municipal y los representantes del Sindicato de Empleados y Trabajadores Municipales del Sudeste y Zona de Córdoba; y que del citado acuerdo, surge disponer una mejora salarial para el corriente año sobre los sueldos básicos al Personal Permanente y jornalizado.

Que el aumento de sueldos convenido, importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1256/2025



ARTICULO 1°: RATIFIQUESE prestándose conformidad a su contenido, lo dispuesto mediante Acta Acuerdo de fecha 5 de Marzo de 2025, celebrado entre la Municipalidad de Cruz Alta, por una parte y el Sindicato de Empleados y Trabajadores Municipales del Sudeste y Zona de Córdoba, que dispone un incremento de la escala de sueldos y jornales.

ARTÍCULO 2°.- DISPONESE la siguiente escala salarial para personal de planta política: El Intendente Municipal, percibirá en concepto de sueldo por su función, una suma equivalente a seis veces el sueldo básico establecido para la categoría 24 del Estatuto del Personal Municipal, Ordenanza 166/1988, modificatorias y complementarias. Los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirán en concepto de sueldo por su función, una suma equivalente a cinco veces el sueldo básico establecido para la categoría 24 del Estatuto del Personal Municipal, de la Ordenanza precitada 166/1988, modificatorias y complementarias. Los Directores dependiente de las distintas Secretarías del D.E.M. percibirán en concepto de sueldo por su función, una suma equivalente a tres veces y media el sueldo básico establecido para la categoría 24 del mismo Estatuto del Personal Municipal.-

ARTICULO 3°: FACULTESE al D.E.M. a realizar las compensaciones de partidas presupuestarias que fueran menester a los fines de dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

ARTÍCULO 4°: DEROGUESE toda disposición municipal en aquello que se oponga a lo dispuesto por la presente Ordenanza.-

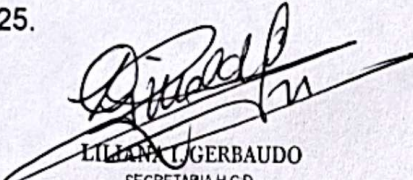
ARTICULO 5°: ELEVESE copia a la Secretaría de Hacienda, Finanzas y Producción del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 6°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

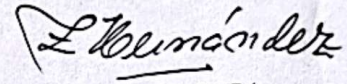


Municipalidad de
Cruz Alta
Construyendo Futuro

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.


LILIANA GERBAUDO
SECRETARIA H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA




ZULMA Y. FERREYRA
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Cruz Alta